



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal
Demandante	Elizabeth García Bustos
Demandada	Claudia Cecilia Duque
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00388 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite Segunda Vez.

Mediante auto notificado por estados electrónicos del día 09 de agosto anterior, el despacho inadmitió la presente demanda para que la parte interesada cumpliera con algunos requisitos necesarios para su admisión. En el término de ley, el apoderado de la demandante aportó memorial a través del cual pretendió subsanar la demanda; sin embargo, encuentra esta sede judicial que el acucioso apoderado no acato todas las exigencias advertidas en el auto fechado 08 de agosto 2022.

Por lo anterior, y con el ánimo de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, se inadmite por segunda vez la presente demanda que a través de apoderado judicial presentó la señora **Elizabeth García Bustos**, en contra de la señora **Claudia Cecilia Duque**, para que en el término de cinco (05) días se cumpla con lo que a continuación se enuncia, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberá arrimar poder que contenga los requisitos del artículo 75, del Código General Del Proceso, y en donde se indique claramente el tipo proceso que se pretende iniciar (Constitución de Sociedad Patrimonial).
2. Indicara la dirección de domicilio (Dirección Física) de la demandada, o en su defecto indicara bajo la gravedad de juramento desconocerla (Art. 82 CGP)
3. Arrimará las evidencias correspondientes que acrediten como obtuvo el correo electrónico de la demandada. (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
4. Allegará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y sus anexos al extremo pasivo, tal y como lo exige la reciente Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c150274cdca7dc47b6edc2eae9148826225ec4b42db3ec2d3f2d89c072d08**

Documento generado en 26/08/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>